



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-23/2023

RECURRENTE:
PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, en la vía propuesta, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California así como el 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que la promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, precisa que acude en calidad de representante del Partido del Trabajo, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. De igual forma, se evidencia que la demanda fue interpuesta con la oportunidad debida que señala el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que la parte recurrente controvierte el oficio número IEEBC/CGE/210/2023, que fue notificado el primero

Handwritten signature and initials.

de marzo de la presente anualidad; por lo que el plazo de cinco días para recurrir, empezó a computarse el dos de marzo del año en curso y feneció el ocho del mismo mes. En este sentido, si la demanda se interpuso el seis de marzo de dos mil veintitrés, se encuentra dentro del plazo señalado en la Ley.-----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO RECURRENTE.

Se advierte que la promovente ofrece las siguientes pruebas:-----

- a) Documental pública, consistente en certificación expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California que acredita a la promovente como representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General Electoral de dicho Instituto.-----
- b) Documental pública, consistente en la notificación de primero de marzo del año en curso con el número de oficio IEEBC/CGE/2010/2023 emitida por la autoridad responsable.-----
- c) Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.-----
- d) Instrumental de actuaciones.-----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba:-----

- e) Documental pública, consistente en copia certificada del nombramiento del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California.-----
- f) Documental pública, consistente en copia certificada del oficio IEEBC/CGE210/2023, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California.-----
- g) Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.-----
- h) Instrumental de actuaciones.-----

MEDIOS DE PRUEBA.

En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** la totalidad de las probanzas precisadas, atendiendo a su propia y especial naturaleza, con excepción de la señalada en el inciso a), toda vez que no se acompañó al escrito de demanda, sin embargo, le fue reconocida la personalidad a la promovente por parte de la autoridad responsable en el informe circunstanciado.-----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, VI y VII; 312, 317 y 318 de la Ley de la materia.-----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad responsable, realizó las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se tiene a la autoridad responsable, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO. Se admite el medio de impugnación y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno, con excepción de la señalada en el inciso a), en los términos y bajo las precisiones que se dejaron anotadas en el apartado respectivo. -----

TERCERO. Se tiene a la recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CUARTO.- Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS